The second second

de participación previsto en el apartado tres del artículo cuarenta y ocho. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos, como los costes indirectos de los servicios, así como los gastos de inversión que correspondan.

Tres. La Comisión Mixta a que se refiere el apartado dos fijará el citado porcentale, mientras dure el período transitorio, con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes Generales.

Cuatro. A partir del método fijado en el apartado dos, se establecerá un porcentaje en el que se considerará el coste efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la Comunidad Autónoma, minorado por el total de la recaudación obtenida vor ésta mediante los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II dei último presupusto anteriores a la transferencia de los servicios.

Décima.—Hasta que el Impuesto sobre el Valor Afadido entre

Décima.—Hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido entre en vigor, se cede a la Comunidad Autónoma el de Lujo que se recauda en destino.

recauda en destino.

Undécima.—La Comunidad Autónoma de Aragón asumirá concarácter definitivo y automático y sin solución de continuidad los servicios que le hayan sido traspasados hasta la entrada en vigor del presente Estatuto. En relación a las competencias cuyo traspaso esté en curso de ejecución, se continuará su tramitación de acuerdo con los términos establecidos por el correspondinte Decreto de traspaso. Tanto en uno como en otro caso, las transferencias realizadas se adaptarán, si fuera preciso, a los términos del presente Estatuto.

Duodécima.—Hasta que una Ley de Cortes de Aragón deter mine su sede definitiva, éstas, con carácter provisional, radicarán en la ciudad de Zaragoza.

Decimotercera.—Desde la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto, la Diputación General de Aragón dispondrá de las facultades que atribuye a las Comunidades Autónomas el Real Decreto dos mil ochoclentos sesenta y nueve, de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o normas que lo sus-

Decimocuarta—Hasta tanto se transfiera el tercer canal de titularidad estatal de televisión, Radiotelevisión Española (RTVE) articulará un régimen transitorio de programación específica para el territorio de Aragón, que se emitirá por la segunda cadena (UHF). El coste de esta programación se entenderá como base para la determinación de la subvención que pudiera concederse a la Comunidad Autónoma de Aragón, durante los dos primeros años del nuevo canal.

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica:

Palacio de Marivent, Palma de Mailorca, a diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

LEY ORCANICA 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. 20820

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Organica:

TITULO PRELIMINAR

Articula primero

Artículo primero

Uno. Las provincias de Albacete, Ciudad Reai, Cuenca, Guadalajara y Toledo se constituyen en Comunidad Autónoma bajo el nombre de Castilla-La Mancha para acceder a su autogobierno, de conformidad con la Constitución española y con el presente Estatuto, que es su norma instituciónal básica.

Dos. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es la institución en la que se organiza política y jurídicamente el autogobierno de la región, dentro de la indisoluble unidad de España patria común e indivisible de todos los españoles. Tres. La Junta de Comunidades tiene plena personalidad jurídica en los términos que establece la Constitución y con arregio al presente Estatuto.

Cuatro. Los poderes de la Junta de Comunidades emanan de la Constitución, del pueblo y del presente Estatuto.

Artículo segundo

Articulo segundo

Uno. El territorio de la región de Castilla-La Mancha es el comprendido en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadatajara y Toledo.

Dos. Una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha regulará la organización territorial propia de la región sobre la base, en todo caso, del mantenimiento de la actual demarcación provincial vincial.

Articulo tercero

Uno. A los efectos del presente Estatuto gozan de la condición política de ciudadanos de Castilla-La Mancha los que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la región.

Dos. Gozarán también de los dereches políticos definidos en este Estatuto los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en cualquiera de los municípios de la región y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Igualmente gozarán de tales derechos sus descendientes si así lo solicitan, siempre que figuren inscritos como españoles en la forma que determine la Ley del Estado.

Articulo cuarto

Committee State State

Uno. Los derechos, libertades y deberes fundamentales de los ciudadanos de Castilla-La Mancha son los establecidos en la Constitución.

Constitución.

Dos. Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

Tres. La Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

Cuatro. Para todo ello, la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

al. La superación de los desequilibrios existentes entre los diversos territorica del Estado en efectivo cumplimiento del principio constitucional de solidaridad.

b) La consecución del pleno emplee en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones.

c) El aprovechamiento y la potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha, y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo: la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

d) El acceso de todos los ciudadanos de la región a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización cultural y social.

e) La superación de las actuales condiciones económicas

cultural y social.

e) La superación de las actuales condiciones económicas y sociales de nuestra región que condicionan el actual nivel de emigración, así como crear las condiciones necesarias que hagan posible el retorno de los emigrantes.

f) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

g) La protección y realce del paísaje y del patrimonio histórico y artístico.

g/ La protección y realce del paisaje y del patrimonio histórico y artístico.

h) La realización de un eficaz sistema de comunicaciones
que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos entre todos los ciudadanos de la región.

i) La reforma agraria, entendida como la transformación,
modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como
instrumento de la política de cracimiento pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales.

Articulo quinto

Uno. La bandera de la región se compone de un rectángulo dividido verticalmente en dos cuadrados iguales: el primero, junto al mástil, de color rojo carmesí, con un castillo de oro mazonado de sable y aclarado de azur, y el segundo, blanco. Dos. La bandera de la región ondeará en los edificios públicos de titularidad regional, provincial o municipal, y figurara al lado de la bandera de España, que ostentará lugar preeminente: también podrá figurar la representativa de los territorios históricos. Tres. La región de Castilla-La Mancha tendrá escudo e himno propios. Una Ley de Cortes de Castilla-La Mancha determinará el escudo y el himno de la región. Cuatro. Las provincias, comarcas y municipios de la región conservarán sus banderas, escudos y emblemas tradicionales.

Artículo sexto

Una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha fijara la sede de las instituciones regionales.

Articulo séptimo

Las comunidades originarias de Castilla-La Mancha asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su origen, entendido como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Castilla-La Mancha. Una Ley de las Cortes regionales regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de dicho reconocimiento que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado que, para facilitar lo dispuesto anteriormente, celebre los oportunos tratados o convenios Internacionales con los Estados donde existan dichas Comunidades.

TITULO PRIMERO

De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Articulo octavo

Los poderes de la región se ejercen a través de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Son órganos de la Junta: las Cortes de Castilla-La Mancha, el Presidente de la Junta y el Consejo de Gobierno.

CAPITALO PRIMERO

De las Cortes de Castilla-La Mancha

Articulo noveno

Uno. Las Cortes de Castilla-La Mancha representan al pueblo de la región.

Dos. Compete a las Cortes de Castilla-La Mancha:

al Ejercer la potestad legislativa de la región; las Cortes de Castilla-La Mancha sólo podrán delegar esta potestad en el Consejo de Gobierno, en los términos que establecen los articulos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro de la Constitución, para el supuesto de la delegación legislativa de las Cortes Generales al Gobierno de la Nación y en el marco de lo establecido en el presente Estatuto.

b) Controlar la acción ejecutiva del Consejo de Gobierno, aprobar los presupuestos y ejercer las otras competencias que le sean atribuidas por la Constitución, por el presente Estatuto y por las demás normas del ordenamiento jurídico.

c) Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes leyes del Estado.

Estado.
di Aprobar los convenios que acuerde el Consejo de Gobierno con otras Comunidades Autónomas en los términos establecidos por el apartado dos del artículo ciento cuarenta y

e) Designar para cada legislatura de las Cortes Generales, atendiendo a criterios de proporcionalidad, a los Senadores representantes de ja Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo sesenta y nueve, apartado cinco, de la Constitución.

Constitución.

f) Elegir, de entre sus miembros, al Presidente de la Junta de Comunidades, que lo será de su Consejo de Gobierno, en la forma prevista en el presente Estatuto.

g) Exigir, en su caso, responsabilidad política al Consejo de Gobierno y a su Presidente en los términos establecidos por el presente Estatuto.

h) Solicitar de, Gobierno de la Nación la aprobación de proyectos de ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley.

i) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

j) Examinar y aprobar las cuentas generales de la Junta

j) Examinar y aprobar les cuentas generales de la Junta de Comunidades sin perjuicio de las funciones que correspondan a Tribunal de Cuentas.

Tres. Las Cortes de Castilla-La Mancha son inviolables.

Articulo diez

Uno. Las Cortes de Castilla-La Mancha estaran constituidas

Uno. Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por un mínimo de cuarenta Diputados y un máximo de cincuenta elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto en la forma prevista en el presente Estatuto. No podrán ser disueltas hasta la terminación de su periodo de mandato. Los Diputados de Castilla-La Mancha representan a toda la región, y no estarán sujelos a mandato imperativo alguno. Dos. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años de acuerdo con un sistema de representación proporcional que essegure la representación de las diversas zonas del territorio de la región Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autónomas, y tendrán lugar entre los trein-

de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autónomas, y tendrán lugar entre los treinta y sesenta dias desde la terminación del mandato.

La circunscripción electoral es la provincia.

Una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el marco del presente Estatuto, determinará los plazos y regulará el procedimiento para la elección de sus miembros y la atribución de escaños fijando su número y las causas de inelegibilidad a incompatibilidad que afecten a los puestos o cargos que se desempeñen dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

tónoma

Tres. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha
gozarán de inviolabilidad aun después de cesar en su mandato, por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de
su cargo. Durante su mandado no podrán ser detenidos por los
actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad,
sino en caso de flagrante delito. Corresponderá decidir, en
todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio
al Tribunal Superior de Justicia de la región. Fuera del territorio regional, la responsabilidad penal será exigible en los
mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Cuatro. Los Diputados no percibiran retribución fija por su cargo representativo, sino unicamente las dietas que se determinen por su ejercicio.

Cinco. Los Diputados cesarán:

Por cumplimiento del término de su mandato,

b) Por dimisión.
c) Por lallecimiento,
d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes regionales
en el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Producida la vacante, será ocupada por quien figure en el lugar siguiente al último elegido en la lista del Partido, Fe-

deración. Coalición o Agrupación electoral a que pertenezca el Diputado cesante.

Uno. Las Cortes de Castille-La Mancha elegirán de entre sus miembros un Presidente y los demás componentes de su

Mesa.

Dos. Las Cortes de Castilla-La Mancha fijarán su presu-

Dos. Las Cortes de Castilla-La Mancha fijarán su presupuesto.

Tres. Las Cortes funcionarán en Pieno y en Comisiones y se reunirán en esciones ordinarias y extraordinarias. Los períodos ordinarios de sesiones comprenden un máximo de cuatro meses y se celebrarán entre los meses de octubre y diciembre, el primero, y entre los meses de febrero y junio, el segundo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, con especificación del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una quinta parte de los Diputados o del Presidente del Consejo de Gobierno, y se clausurará al agotar el orden del día determinado para el que fueran convocadas.

Cuatro. El Reglamento precisará un número mínimo de Diputados para la formación de Grupos Pariamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Presidentes o Portavoces de aquéllos.

Cinco. Entre los períodos de sesiones ordinarios y cuando hubiere expirado el mandato de las Cortes, habra una Diputación Permanente cuyo procedimiento de elección, composición y funciones regulará el Reglamento, respetando la proporcionalidad de los distintos Grupos.

Seis. Las Cortes podrán nombrar, según determine el Reglamento, Comisiones de investigación y encuesta sobre qualquer asunto de interés para la región.

Siete. Las sesiones de las Cortes serán públicas, salvo acuerdo en contrario de las mismas sidoptado por mayoría o con arregio al Reglamento.

Articulo doce

Uno. La iniciativa legislativa corresponde a los Diputados a través de sus Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno. Por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se regulará el ejercicio de la iniciativa legislativa popular y de las Corporaciones Locales en el marco de la Ley Orgânica prevista en el artículo ochenta y siete, tres, de la Constitución.

Dos. Las leyes regionales serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente del Consejo de Gobierno y publicadas en el «Diario Oficial» de la región y en el «Boletín Oficial del Estado». A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el «Diario Oficial» de la región.

Tres. El control de la constitucionalidad de las leyes regionales corresponderá al Tribunal Constitucional en los términos previstos en su Ley Orgánica.

CAPITULO II

Del Consejo de Gobierno y de su Presidente

Articulo trece

Uno. El Consejo de Gobierno, organo ejecutivo colegiado de la región, dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del

marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.

Dos. El Consejo de Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, y de los Consejeros, El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Tres. El régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno y el estatuto de sus miembros será regulado por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, que determinará las causas de incompatibilidad de aquélios. El Presidente y los Consejeros no podrán ejercer cualquier otra actividad laboral o profesional. o profesional

Cuatro. El Consejo de Gobierno responde politicamente an-te las Cortes de forma solidaria, sin perjuicio de la responsa-bilidad directa de cada Consejero por su gestión.

Articulo catorca

Uno. El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dirige la acción del Consejo de Gobierno, coordina las funciones de sus miembros y ostenta la superior representación de la región, así como la ordinaria del Estado en la misma.

Dos. El Presidente de la Junta de Comunidades será elégido por las Cortes de Castilla-La Mancha de entre sus miembros y será nombrado por el Rey con refrendo del Presidente de aquéllas.

Tres. Después de cada elección regional y en los demás supuestos estatutarios en que así proceda, el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente del Consejo.

Cuatro. El candidato así propuesto expondrá ante las Cortes de Castilla-La Mancha las líneas programáticas generales que inspirarán la acción del Consejo de Gobierno y solicitará su confianza.

Cinco. Si las Cortes, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgasen su confianza al candidato, el Rey le nombrará Presidente de la Junta de Comunidades con el título a que se refiere el apartado uno de este artículo. De no alcanzarse dicha mayoría, se sometará la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior. Y la confianza se entenderá otorgada si obtuviese la mayoría simule. En el suppresso de no alcanzarse este mayoría ao tray la confianta se entendera otorgada si botuviese la mayoria, se imple. En el supuesto de no alcanzarse esta mayoria, se iramitarán sin debate sucesivas propuestas v si en ninguna de ellas se llegara, en el plazo de dos meses, a alcanzar la mayoria simple quedara automáticamente designado el candidato del partide que tenga mayor número de escaños.

Articula quince

Los Vicepresidentes y los Consejeros serán nombrados y cesados nor el Presidente del Conseje de Gobierno.

Los Vicepresidentes deberán tener, en todo caso, la condi-

ción de Diputados.

Articulo dieciséis

Uno. El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones regionales; en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en este Estacuto o por dimisión o fallecimiento del Presidente.

Dos. El Consejo de Gobierno cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.

Uno. La responsabilidad penai del Presidente de la Junta v de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste, la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Dos. Ante los mismos Tribunales, respectivamente, será exigible la responsabilidad civil en que dichas personas hubieren incurrido con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Articulo dieciocho

El Consejo de Gobierno podrá interponer recursos de in-constitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en en los supuestos y su Ley Orgánica.

CAPITULO III

De las relaciones antre el Consejo de Gobierno y las Cortes de Castilla-La Mancha

Articulo diecinueva

Uno. El Consejo de Gobierno responde solidariamente de su gestión ante las Cortes de Castilla-La Mancha. Dos Las Cortes de Castilla-La Mancha y sus Comisiones puedes reciamar la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno.

Tres. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen acceso a las sesiones plenarias de las Cortes de Castilla-La Mancha y de sus Comisiones y la facultad de hacerse oir en ellas.

Articulo veinte

Uno. El Presidente, previs deliberación del Consejo de Go-bierno, puede plantear ante las Cortes de Castilla-La Mancha la cuestión de confianza sobre cualquier tema de interés regio-

nal. La confianza se entendera otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoria simple de los Diputados.

Dos. Si el Presidente plantease la cuestión de confianza sobre un proyecto de ley, éste se considerará aprobado siempre que vote a favor de la confianza la mayoria absoluta de los Diputados.

La cuestión de confianza prevista en el presente apartado no podrá ser planteada más de una vez en cada período de sesiones, y no podrá ser utilizada respecto de la Ley de Presupuestos de la región, ni a proyectos de legislación electoral, orgánica o institucional.

Articulo veintiuno

Uno. Las Cortes de Castilla-La Mancha pueden exigir la responsabilidad política del Presidente de la Junta de Comunidades mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.

Dos. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el quince por ciento de los Diputados y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de la Junta de Comunidades; Tres. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de diche plazo podrán presentarse mociones alternatives.

Custro. Si la moción de censura no fuere aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que hubiere transcurrido un año desde la fecha de votación de la primera.

de votación de la primera.
Cinco. El Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha regulará el procedimiento de tramitación de la cuestión de confianza y de la moción de censura.

Articulo veintidos

Uno. Si las Cortes de Castilla-La Mancha niegan su confianza al Presidente, éste presentará su dimisión y a continuación se procederá a la designación de Presidente de la Junta de
Comunidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo
catorce de este Estatuto.

Dos. Si las Cortes de Castilla-La Mancha aceptan una moción de censura, el Consejo de Gobierno presentará su dimisión
y el candidato incluido en aquélla se entenderá investido de la
confianza parlamentaria a los efectos previstos en el artículo
catorce de este Estatuto, y el Rey le nombrará Presidente de la
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TITULO IP

De la Administración de Justicia en la Región

Articulo veintitres

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que tendrá su sede en Albacete, es el organo jurisdiccional de la Región ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo ciento cincuenta y dos de la Constitución y de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y con el presente Estatuto.

Las actuaciones del Tribunal Superior de Justicia deberán practicarse en la sede del órgano jurisdiccional. No obstante, el Tribunal podrá constituirse en cualquier lugar del territorio de su jurisdicción, cuando así lo exija la buena administración de justicia.

Articulo veinticuatro

Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales de la región se extlende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, a excepción de los recursos de casación y revisión regulados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, a excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones públicas, en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

di A las cuestiones de competência entre órganos judiciales en la región.

Dos. En las restantes materias se podrá interponer, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación, el de revisión o el que corresponda, según las leyes del Estado. El Tribunal Supremo resolverá también los conflictos de

competencia y jurisdicción entre los Tribunales de la región y los del resto de España.

Articulo veinticinco

Uno. A instancia del Consejo de Gobierno, el órgano estatal competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en la región, de Magistrados, Jueces, Secretarios judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dos. Corresponde en exclusiva al Estado de conformidad con las leyes generales, la organización y el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Artículo veintiséis

Uno. Los Notarios y los Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por el Consejo de Gobierno de conformidad con las leyes del Estado:

Dos.. La Junta de Comunidades participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles para acomodarlas a lo que se disponga en aplicación del artículo veintisiete, letra b), de este Estatuto. También participará en la fijación de las demarcaciones notariales y del número de Notarios de acuerdo con lo previsto en las leyes del Estado.

Articulo vaintisiata

Corresponde al Consejo de Gobierno de la región:

a) Ejercer en su territorio todas las facultades que las leyes reguladoras del Poder Judicial reconozcan o atribuyan ai Go-bierno de la Nación.

b) Proponer a las Cortes de la Región la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales en la misma, de acuerdo con la Ley Organica del Poder Judicial y teniendo en cuenta los limites de los actuales partidos judiciales y las características geográficas, históricas y de población.

Articulo veintiocho

Los ciudadanos de Castilla-La Mancha podrán participar en la administración de justicia mediante la institución del jurado en los procesos penales que sentencien ante los Tribunales radicados en el territorio de Castilla-La Mancha en los casos que determine la Ley del Estado.

TITULO III

De la organización territorial de la Región

Articulo veintinueve

Uno. Le región se organiza territorialmente en municipios y en provincias, que gozarán de autonomía para el gobierno y la gestión de sus respectivos intereses en el marco de la Cons-titución, del Estatuto y de la legislación general del Estado. Dos. En los términos previstos por la Constitución, por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha se podrá:

a) Reconocer la comarca dentro de cada provincia como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propia, b) Crear asimismo agrupaciones basadas en hechos urbanisticos y otros de carácter funcional con fines específicos. c) Reconocer el hecho de comunidades supramunicipales, tales como las de Villa y Tierra, el Senorio de Molina y análogas. logas.

Articulo treinta

Uno. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. La provincia se configura también como circunscrip-ción territorial para el ejercicio de las competencias y funciones de la región. Cualquier alteración de los límites provinciales habra de ser aprobada por las Cortes Generales mediante Ley

Dos. El gobierno y la administración autónoma de las pro-

vincias corresponden a las Diputaciones.

Tres. Corresponderá a las Diputaciones, dentro del ámbito de sus respectivos territorios y en el marco de lo establecido por la legislación del Estado y de la región, ejercer las siguien-tes funciones:

a) Aquellas que les atribuya la legislación hásica del Estado en materia de Administración Local para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.
b) Las que les sean transferidas o delegadas por la Junta de Comunidades. Dichas transferencias o delegadas por la Junta de Comunidades. Dichas transferencias o delegaciones se realizarán mediante Ley aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha. La Junta delegará, en todo caso, en las Diputaciones la ejecución de aquellas competencias que no sean de interés general para la región. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia en medios financieros, personales y patrimoniales, así como las formas de cooperación, de dirección y de control que se reserve el Consejo de Gobierno.
c) La gestión ordinaria de los servicios de la administración de la región. A estos efectos, y en el marco del régimen jurídico aplicable a las Diputaciones, éstas actuarán bajo la dirección del Consejo de Gobierno.
Cuando en la gestión de los servicios a que se refiere el

dirección del Consejo de Gobierno.

Cuando en la gestión de los servicios a que se refiere el parrafo anterior las Diputaciones no cumplieran las obligaciones que legalmente les asigne la Junta de Comunidades, el Consejo de Gobierno podrá requerir al Presidente de la Diputación para su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados, la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en su legislación, podrá suspender o dejar sin efecto la transferencia o delegación o ejecutar la competencia por sí misma. En este úftimo supuesto, las órdenes de la Comunidad Autónoma serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio de que se trate.

Cuatro La Junta de Comunidades podrá coordinar las actuaciónes de las Diputaciones en materias de interés general para Castilla La Mancha. La apreciación del interés general para Castilla La Mancha. La apreciación del interés general y las formulas de coordinación se establecerán por Ley de las Cortes de la Región aprobada por mayoría de tres quintos y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado.

Cinco. Una Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha regulará las relaciones de colaboración y cooperación de la Junta de Comunidades, con las Corporaciones locales de la región.

TITULO IV

De las competencias de la Junta de Comunidades

CAPITULO UNICO

De las competencias en general

Articulo treinta y uño

Uno. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

a) Organización, régimen y funcionamiento de sus institu-

a) Organización, regimen y funcionamento de sus siculos de autogobierno.
b) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
c) Obras publicas de interés para la Región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.
d) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle integramente en el territorio de la Región y, en los

mismos términos, los transportes terrestres, por cable o tu-

bería.

e) Aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.

comerciales.

(f) Agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economia.

g) Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadios de interes para la Región; aguas minerales y termales.

h) Caza y pesca fluvial, Acuicultura.

i) Ferias y mercados interiores.

Formario del deservollo aconómico de la Región dentro.

i) Ferlas y mercados interiores.

j) Fomento del desarrollo económico de la Región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha.

k) Organización, régimen y funcionamiento interno de las instituciones de crédito cooperativo, público y territorial, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

l) Artesanía, fiestas tradicionales y demás manifestaciones populares de la Región o de interés para ella.

li) Museos, bibliotecas, conservatorios y hemerotecas de interés para la Región que no sean de titularidad estatal.

m) Patrimonio monumental, histórico, artistico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, uno, vigesima octava, de la Constitución.

n) Fomento de la cuitura y de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve, dos, de la Constitución, prestando especial atención a las distintas modalidades culturales de carácter regional.

h) Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

o) Promoción del deporte y de la adecuada utilización del

ocio p) Asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción o rehabilitación.

q) Vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.
 La coordinación de los policías locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la autoridad municipal.
 r) Estadística para los fines de la Región.

Dos. En el ejercicio de estas competencias correspondera a la Región de Castilla-La Mancha la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, que serán ejercidas respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

Articulo treinta y dos

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es compe-tencia de la Junta de Confunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en las materias siguientes:

Uno. Las. alteraciones de los términos municipales, comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado y cuya transferencia autorice la legislación sobre régimen loca!.

Dos. Montes y aprovechamientos forestales. Espacios naturales protegidos y régimen de zonas de montaña.

Tres. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

Cuatro. Especialidades del régimen jurídico-administrativo derivados de las particularidades de la organización propia de la Región.

la Región.

Cinco. Planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto.

Seis. Régimen minero y energético. Siete. Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos o profesionales.

Articulo treinta y tres

Corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en de-sarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:

Uno. Protección del medio ambiente, del entorno natural y del paisaje; así como las instalaciones y experiencias con incidencia sobre las condiciones climatológicas.

Dos. Comercio interior, defensa del consumidor y del

usuario. Tres. Denominaciones de origen y otras indicaciones de pro-cedencia relativas a productos de la Región, en colaboración

con el Estado.

Cuatro. Gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal y de interés para la Región, en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado.

Cinco. Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Región.

Articulo treinta y cuatro

La Comunidad Autónoma ejecutará, dentro de su ámbito territorial, los tratados internacionales, en lo que afecten a las materias propias de su competencia.

AND THE RESERVE OF THE PARTY OF

Articulo treinta y cinco

Uno. La Junta de Comunidades ejercerá también competen-cias en los términos que en el apartado segundo de este ar-tículo se señalan, en las siguientes materias:

a) Aguas subterraneas.
b) Ferias internacionales que se celebren en la Región.
c) Casinos, luegos y apuestas, con exclusión de las apuestas
mutusa deportivo-benéficas.
d) Cooperativas.
e) Trabajo, en especial servicios de empleo y de acción

formativa_

Propiedad intelectual e industrial.
Ordenación del crédito, banca y seguros.
Ordenación farmacéutica.

g)

Seguridad Social.

Régimen minero y energético. Autorización de instalaciones eléctricas, cuando su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma o el transporte de energía no salga de su Ambito territorial.

1) Gestión de inuseos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal radicados en el territorio de la Región.

11) Enseñanza y Formación Profesional.

m) Fundaciones y asociaciones de carácter docente; cultural artístico benéfico seigendal y similares.

m) Fundaciones y asociaciones de carácter docente; cultural, artistico, benéfico-asistencial y similares.

Dos. La asunción de las competencias relativas a las materias enunciadas en el apartado anterior se realizará por uno de los procedimientos siguientes:

Primero.—Transcurridos los cinco años previstos en el artículo ciento cuarenta y ocho, dos, de la Constitución, previo acuerdo de las Cortes de Castilla-La Mancha adoptado por mayoría absoluta y mediante Ley Orgánica aprobada por les Cortes Generales, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y slete, tres, de la Constitución.

Segundo.—A través de los procedimientos establecidos en los números uno y dos del artículo ciento cincuenta de la Constitución, bien a iniciativa de las Cortes de Castilla-La Mancha, del Gobierno de la Nación, del Congreso de los Diputados o del Senado.

o del Senado.

Articulo treinta y seis

Uno. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercará la iniciativa legislativa prevista en el artículo ochenta y siete, dos, de la Constitución para la aprobación por el Estado, en su caso, de las leyes a que se hace referencia en el artículo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta, dos, de la Constitución.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las correspondientes Leyes del Estado a que se hace referencia en el número anterior, podrá asumir otras facultades de titularidad estatal.

facultades de titularidad estatal.

Tres. En cualquier caso, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá asumír las demás competencias que la legislación del Estado reserve a las Comunidades Autónomas.

Articulo treinta v siete

Uno. En relación con las enseñanzas universitarias, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asumirá todas las competencias y funciones que puedan corresponderle en el marco de la legislación general o, en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse, fomentando en el ámbito universitario la investigación especialmente referida a materias o aspectos peculiares de la Región.

Dos. En relación con la planificación educativa, la Región propondrá a la Administración del Estado la oportuna localización de los centros educativos y las modalidades de enseñanza que se impartan en cada uno de ellos, dentro del respeto al principio de libertad de enseñanza establecido en el articulo veintisiste de la Constitución.

Artículo treinta y ocho

En materia de medios audiovisuales de comunicación social del Estado, la Junta de Comunidades ejercerá todas las potestades y competencias que le correspondan, en los términos y casos establecidos en la Ley Reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión.

Artícula treinta y nueve

Uno. Todas las competencias mencionadas en los artículos anteriores y en los demás del presente Estatuto se entenderán referidas al territorio de la Región de Castilla-La Mancha. Dos. En el ejercicio de sus competencias; la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, gozará de las potestades y privilegios propios de la Administración del Estado, entre los que se comprenden. que se comprenden:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión an via administrativa.

b) La potestad de expropiación, incluida la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados y el ejercicio de las restantes competencias de la legislación expropiatoria, atribuidas

a la Administración del Estado, cuando se trate de materias de competencia de la Comunidad Autónoma.

c) La potestad de sanción dentro de los límites que establezca el ordenamiento jurídico.

d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio.
e) La inembargablidad de sus bienes y derechos así como los privilegios de prelación, preferencia y demás, reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado y en igualdad de derechos con las demás Comunidades Autónomas.

dades Autónomas.

f) La exención de toda obligación de garantía o caucion ante cualquier organismo administrativo o Tribunal jurisdiccional.

No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Región en materia de su competencia, realizadas de acuerdo con el procedimiento legal.

Articulo cuarenta

Uno. La Junta de Comunidades podrà celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de la exclusiva competencia de las mismas. La celebración de los citados convenios, antes de su entrada en vigor, deberá ser comunicada a las Cortes Generales, si las Cortes Generales, o alguna de las Cámaras, manifiestan reparos en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación, el convenio deberá seguir el trámite previsto en el parrafo siguiente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen manifestado reparos, el convenio entrará en vigor.

Dos. La Junta de Comunidades podrá establecer también acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, previa autorización de las Cortes Generales

Tres: Igualmente, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá dirigirse al Gobierno de la Nación para instar la celebración de convenios o tratados con países de recepción de emigrantes de la región para una especial asistencia a los mismos.

a los mismos-

TITULO V

De la economia y hacienda regionales

Articulo cuarenta y uno

Uno. La Junta de Comunidades orientará su actuación eco-nomica a la consecución del pieno empleo el aprovechamiento y la potenciación de sus recursos, el aumento de la calidad de la vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional, pres-tando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas

más deprimidas.

Dos. Conforme al artículo dieciseis apartado dos, de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, las transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial deprán destinarse a financiar proyectos de carácter local, comarcal, provincial, regional, de infraestructura, obras públicas, regadios, ordenación del territorio, vivienda y equipamiento colectivo, mejora del hábitat rural, transportes y comunicaciones y, en general, aquellas inversiones que coadyuven a disminuir las diferencias de renta y riqueza entre los habitantes de la región.

Tres. Todos los órganos de la Junta de Comunidades atenderán al desarrollo de los sectores económicos de máyor interés regional y, en particular, de la agricultura, ganadería e industrias derivadas.

Articulo cuarenta y dos

Uno. La Comunidad Autónoma, con sujeción a los principlos de coordinación con las Haciendas estatal y local, y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera y patrimonio propio de acuerdo con la Constitución con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Des. La Comunidad Autónoma y aus instituciones de autogobierno gozan de idéntico tratamiento fiscal que el establecido por las leyes del Estado.

Articulo cuarenta y tres

Uno. El patrimonio de la Comunidad Autónoma estará integrado por:

Primero.—El patrimonio de la Junta de Comunidades en el momento de aprobarse el Estatuto.
Segundo.—Los bienes afectos a los servicios traspasados a la .
Comunidad Autónoma.
Tercero.—Los bienes adquiridos por la Junta de Comunidades por cualquier título jurídico válido.

Dos. El régimen jurídico del Patrimonio, su administra-ción, defensa y conservación serán regulados por una ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado.

Articulo cuarenta y cyatro

La Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con:

Uno. Los rendimientos de sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Dos. Los rendimientos de los tributos cedidos por el Estade

a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Tres. Un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos.

Cuarro. Los recargos sobre impuestos estatales.

Cinco. Las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros condos para el desarrollo

regional

Otras asignaciones con .cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Siete. El producto de la emisión de Deuda y el recurso al

Ocho. Los rendimientos del patrimonio de la Comunidad Autónoma y los demás ingresos de derecho privado, legados,

herencias y donaciones.

Nueve. El producto de las muitas y sanciones en el ambito de su competencia.

Articulo cuarenta y cincò

La Comunidad Autónoma o los Entes locales afectados participarán en los ingresos correspondientes a los tributos que el Estado pueda establecer para ecuperar los costos sociales producidos por actividades contaminantes o generadoras de riesgos de especia, gravedad para el enterno físico y humano de la región, en la forma que establezca la ley creadora del gravamen. vamen.

Articulo cuarenta y seis

Uno Cuando se complete el traspaso de servicios o al cum-plirse el sexto año de vigencia de este Estatuto, la participa-ción anual en los ingresos del Estado citada en el número tres del artículo cuarenta y cuatro, y definida en la disposición transitoria quinta se negociará sobre as siguientes bases:

La media de los coeficientes de población y esfuerzo

fiscal de la region.

b) La cantidad equivalente a la aportación proporcional que correstonde a la región por los servicios y cargas generales que el Estado continúe asumiendo como propios.

c) La relación inversa entre la renta media de los residen-

tes en la región y la media estatal

d) La relación entre los índices de deficit en servicios soclaies e infraestructuras que afecten al territorio de la región y

al conjunto del Estado.

e) Otros criterios que se estimen procedentes, entre ellos superficie y número de municípios.

Dos. El porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes

a) Cuando se amplien o reduzcan las competencias asumi-das por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.

el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema iributario del Estado.

d) Cuando, transcurridos cinco años después de su puesta en vigor sea solicitada dicha revisión por el Estado o por la Comunidad Autónoma.

Articulo cuarenta y siete

Uno. La Comunidad Autónoma, mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, podrá emitir Deuda Pública y concertar operaciones de crédito para financiar gastos de inversión.

operaciones de crédito para financiar gastos de inversión.

Dos. El volumen y caracteristicas de las emisiones se establecerán de acuerdo con la ordenación general de la política crediticia y en coordinación con el Estado

Tres. Los títulos emitidos tendrán la consideración de Fondos públicos a todos los efectos.

Cuatro: Igualmente podrá concertar operaciones de crédito por pazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades transitorias de tesorería.

Cinco: Lo establecido en los apartados anteriores se ajustará a lo dispuesto en la Ley Organica de Financiación de las Comunidades Autónomás.

Articulo cuarenta y ocho

Uno Es competencia de los Entes locales de la region la Uno Es competencia de los entes locales de la region la gestión recaudación, liquidación e inspección de los tributos propios que les atribuyan las leyes sin perjuicio de la delegación que puedan otorgar para el ejercicio de estas facultades a favor de, Consejo de Goblerno.

Dos Mediante Ley del Estado, se establecerá el sistema de colaboración de los Entes locales, de la Comunidad Autónoma y del Estado para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de aquellos tributos que se determinen.

Tres Los ingresos de los Entes locales de la región, consistentes an narticipación en ingresos astatales y en subvenciones

tres los ingresos de los Entes iccales de la region, consis-tentes en participación en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas, se percibirán a través del Consejo de Gobierno, que los distribuirá de aquerdo con los criterios que establezca la Ley_del Estado para las referidas participaciones.

Articulo cuarenta y nueve

Se regulan necesariamente, mediante ley de las Cortes de Castilla-La Mancha, las siguientes materias:

a) El establecimiento, la modificación y supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o honificaciones que les afecten.
b) El establecimiento, la modificación y supresión de los recargos sobre los impuestos del Estado.
c) La emisión de Deuda Pública y demás operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.

Articulo cincuenta

Corresponde al Consejo de Gobierno:

al Aprobar los Regiamentos Cenerales de sus propios tri-

butos

b) Elaborar las normas reglamentarias precisas para gestionar los impuestos estatales cedidos de acuerdo con los térmi-

Articulo cincuenta y uno

Corresponde a: Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y a las Cortes de Castilla-La Mancha su examen, aprobación y control. El presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de la misma, igualmente se consignará en él el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma. Autonoma.

Autonoma.

El Consejo de Gobierno deberá presentar el proyecto de Presupuesto a las Cortes de Castilla-La Mancha antes del uno de octubre de cada año. Si los presupuestos generales de la Comunidad no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará prorrogada automáticamente la vigencia de los anteriores.

Artículo cincuenta y dos

Uno. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, así como el conocimiento de las reclamaciones relativas a edos, corresponderá a la Junta de Comunidades, la cual dispondrá de plenas atribuciones para la ejecución y organización de dichas tareas, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la administración tributaria del Estado, especialmente cuando así lo exija la naturaleza del tributo. raleza del tributo.

Dos En el caso de los tributos cuyos rendimientos se hu-Dos En el caso de los tributos cuyos rendimientos se hubieren cedido, el Consejo de Goblerno asumirá, por delegación del Estado, a gestión, recaudación, liquidación e inspección y revisión de los mismos, en su caso, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

Tres. La gestión, recaudación y liquidación e inspección y revisión de los demás impuestos del Estado recaudados en la región corresponderá a la Administración tributaria estatal, sin perjuicio de la delegación que el Consejo de Gobierno pueda recibir de éste y de la colaboración que pueda establecerse, especialmente cuando asi lo exija la naturaleza del tributo.

Articulo cincuenta v tres

Uno. La Junta de Comunidades, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes del Estado, designará, en su caso, sus proplos representantes en los organismos económicos las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado, cuya competencia se extienda al territorio de la región y que por su naturaleza no sean objeto de traspaso.

Los La Junta de Comunidades podrá constituir empresas públicas como medio de ejecución de las funciones que sean de su competencia, según lo estáblecido en el presente Estatuto.

Tres La Junta de Comunidades, como Poder público, podrá nacer uso de las facultades previstas en el apartado uno del artículo ciento treinta de la Constitución, y podrá fomentar, mediante acciones adecuadas, as sociedades cooperativas en los términos resultantes del presente Estatuto.

Asimismo, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia, podrá hacerse uso de las demás facultades previstas en el apartado dos del artículo ciento ventinueve de la Constitución. Uno. La Junta de Comunidades, de acuerdo con lo que

Litución.

Cuatro. La Junta de Comunidades queda facultada para constituir instituciones que fomenten la piena ocupación y adesarrollo económico y social en el marco de sus competencias.

Cinco. El ejercicio por parte de los órganos de la Comunidad Autónoma de as competencias de naturaleza económica, que con carácter de exclusivas o concurrentes se le reconocen en el presente Estatuto, serán ejercidas de acuerdo con la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en el marco de los objetivos de la política social y económica del Gobierno de la Nación y con pleno respete al derecho a la libertad de empresa reconocido se el artículo treinta y ocho de la Constitución. artículo treinta y ocho de la Constitución.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

De la reforma del Estatuto

Articulo cincuenta y cuatro

Uno. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa de la reforma corresponderá al Consejo de Gobierno, a las Cortes de Castilla-La Mancha a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, así como al Gobierno y a las Cortes Generales de la Nación.
- b) La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría abosoluta y la aprobación de las Cortes Generales mediante Ley Organica.
- c) Si la propuesta de reforma no es aprobada por las Cortes de Castilla- La Mancha e por las Cortes Generales no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación hasta que haya transcurrido un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno. Se cede a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el parrafo tres de esta disposición, el rendimiento de los siguientes tributos:

c)

Impuesto sobre el Patrimonio Nete. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La imposición general sobre las ventas en su fase minod)

e) Los Impuestos sobre Consumos específicos en su fase minorista, ealvo los recaudados mediante monopolios fiscales. f) La tasas y demás exacciones sobre el juego. La eventual supresión o modificación de alguno de estos tributos implicara, la extinción o modificación de la cesión.

Dos. El contenido de esta disposición se podrá modificar mediante acuerdo del Gobierno de la Nación con el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades, que será tramitado por aquél como proyecto de ley. Esta modificación no tendrá la consideración de modificación del Estatuto.

Tres. El alcance y condiciones de la cesión se establecerá por acuerdo entre el Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno que, en todo caso, las referirá a rendimientos en la región El Gobierno tramitará el acuerdo como proyecto de ley. Segunda.—El ejercicio de las competencias financieras reconocidas por este Estatuto a la Junta de Comunidades se ajustará a lo que establezca la Ley Orgánica a que se refiere el apartado tres del artículo ciento cincuenta y siete de la Constitución titución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera—Hasta tanto no se promulgue la Ley Electoral Regional pertinente, a que hace referencia el artículo diez, y que habra de obtener el voto final favorable de la mayoría absoluta de los Diputados, las Cortes de Castilla-La Mancha se elegirán de acuerdo con las normas aiguientes:

Uno. Previo acuerdo con el Gobierno de la Nación, el Organo Ejecutivo de la Comunidad Autónoma procederá a convocar las

Uno. Previo acuerdo con el Gobierno de la Nación, el Organo Ejecutivo de la Comunidad Autónoma procederá a convocar las elecciones regionales mediante Decreto que se publicará en el aBoletín Oficial del Estado- y en el "Diario Oficial- de la región. Las elecciones deberán celebrarse en el término máximo de sesenta días a partir de la fecha de la convocatoria.

Dos. La circunscripción electoral será la provincia.

Tres. Se compondrán de cuarenta y cuatro Diputados, distribuidos de la siguiente forma: Albaceté, nueve: Ciudad Real, diez. Cuenca, ocho; Guadalajara, siete, y Toledo, diez, eligiêndose por el sistema de representación proporcional mediante listas provinciales. Los escaños se asignarán por el método D'Hont entre los partidos, federaciones y coaliciones que hubiesen obtenido más del cinco por ciento de los votos válidamente emitidos en la región.

Cuatro. Las Juntas Provinciales Electorales tendrán, dentro de los limites de su respectiva jurisdicción, las competencias que la normativa electoral vigente les atribuye. Sus resoluciones podrán ser objeto de recurso ante la Junta Electoral Central.

Cinco. Para los recursos que tuvieran por objeto la impugnación de la elección y proclamación de los miembros electos será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete hasta que se quede constituido el Tribunal Superior de Justicía de la Región.

Seis. En todo lo previsto en el presente Estatuto será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado. No será de aplicación la legislación electoral del Estado del menzo, sobre normas electorales. Salvo sentencia firme en centrario, en ningún caso se producirán elecciones parciales.

se producirán elecciones parciales.

Siete. Una vez proclamados los resultados electorales y dentro de los veintícinco días siguientes a la celebración de las elecciones, se constituirán las Cortes de Castilla-La Mancha, presididas por una Mesa de edad integrada por un Presidente y dos Secretarios, y procederán a elegir, mediante voto limitado, la Mesa provisional, compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Ocho. Las Cortes de Castilla-La Mancha en su segunda se-sión, que se celebrará dentro de los veinticinco días siguientes a aquel en que finalizó la sesión constitutiva, elegirán al Presi-dente de la Junta de Comunidades, de acuerdo con el proce-dimiento previsto en el artículo catorce de este Estatuto.

Segunda.—Las primeras elecciones a las Cortes de Castilla-a Mancha tendran lugar entre el uno de febreto y el treinta uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

y uno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Tercera.—Uno. En tanto no se celebren las primeras elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha se constituira una Asamblea provisional integrada por un número de miembros igual al de Diputados y Senadores a Cortes Generales por las cinco provincias, designados por los partidos políticos en número igual al de sus parlamentarios en las Cortes Generales, de entrepersonas que ostenten cargo electivo.

Esta Asamblea adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta, salvo cuando se trate de elección de cargos previstos en el presente Estatuto.

Dos. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de atta Estatuto a procedará e la cargotica de cargos previstos en el presente estatuto.

en el presente Estatuto.

Dos. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Estatuto se procederá a la constitución de las Cortes de Castilla-La Mancha con la composición prevista en el número anterior, mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Presidente de la Junta de Comunidades. En esta primera sesión constitutiva se procederá a la elección de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha y del Presidente de la Junta de Comunidades en los términos previstos respectivamente en la disposición transitoria primera, apartado siete, y en el artículo catorce de este Estatuto.

en el artículo catorce de este Estatuto. Tres. Las Cortes así constituídas tendrán todas las compe-Tres. Las Cortes así constituídas tendrán todas las competencias que este Estatuto atribuye a las Cortes de Castilla-La Mancha, excepto el ejercicio de la potestac legislativa. En todo caso, las Cortes podrán, con carácter provisional, dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma.

Cuatro. Una vez constituídas las Cortes de Castilla-La Mancha y elegido el Presidente de la Junta de Comunidades, quedará disueito el Ente Preautonómico.

Cuarta.—Mientras las Cortes Generales no elaboren las Leyes a que este Estatuto se refiere y hasta que las Cortes de Castilla-La Mancha legislen sobre las meterias de su competencia, continuarán en vigor las actuales Leyes y disposiciones del Estado que se refleran a dichas materias, sin perjuicio de que su desarrollo legislativo, en su caso, y su ejecución, se lleve a cabo por la Junta de Comunidades en los supuestos así previstos en la Estado.

el Estatuto.

Quinta.—Uno. Con la finalidad de transferir a la Región las funciones y atribuciones que les corresponden con arreglo al presente Estatuto, se creará, en el término máximo de un mes a partir de la constitución del Consejo de Gobierno, una Comisión Mixia paritaria integrada por representantes del Estado y de la Comunidad Autónoma, que establecerán sus normas de funcionamiento,

Dos. Para preparar los traspasos y para verificarlos por blo-

Dos. Para preparar los traspasos y para verificarlos por bloques orgánicos de naturaleza homogénea, la Comisión Mixta de Transferencias estará asistida por Comisiones Sectoriales, de ámbito nacional, agrupadas por materias cuyo cometido fundamental será determinar con la representación de la Administración del Estado los traspasos de medios personales, financieros y materiales que deba recibir la Comunidad Autónoma.

Las Comisiones Sectoriales trasladarán sus propuestas de acuerdo a la Comisión Mixta, que las habrá de ratificar.

Tres. Los acuerdos de la Comisión Mixta adoptarán la forma de propuestas al Gobierno, que las aprobará mediante Decreto, figurando aquéllos como anejos al mismo y serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la región», adquiriendo vigencia a partir de esta publicación.

Cuatro. Será título suficiente para inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Comunidades la certificación expedida por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente promulgados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria.

Cinco. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos a la región pasarán a depender de ésta, siendoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslado que convoque el Estado en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho permanente de opción. de su Cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho per-manente de opción.

Mientras la Junta de Comunidades no apruebe el régimen estatutario de sus funcionarios, serán de aplicación las disposiciones del Estado vigentes sobre la materia.

ciones del Estado vigentes sobre la materia.

Sexta—Uno. Hasta que se haya completado el traspaso de los servicios correspondientes a las competencias fijadas a la Comunidad Autónoma en este Estatuto, o en cualquier caso hasta que se hayan cumplido los seis años desde su entrada en vigor, el Estado garantizará, en el marco de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la financiación de los servicios transferidos a la Comunidad con una cantidad igual al coste efectivo del servicio en el territorio de la región en el momento de la transferencia.

Dos Para garantizar la financiación de los servicios antes referidos, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en el artículo cuarenta y seis. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos e indirectos de los servicios como los gastos de inversión que correspondan.

correspondan.

Tres. La Comisión Mixta a que se refiere el apartado dos fijará el citado porcentaje, mientras dura el período transitorio,

con una antelación mínima de un mes a la presentación de los Presupuestos Generales del Estado en las Cortes. Cuatro. A partir del método fijado en el apartado dos, se

establecerá un porcentaje en el que se considerará el coata efectivo global de los servicios transferidos por el Estado a la región, minorado por el total de la recaudación obtenida por esta por los tributos cedidos, en relación con la suma de los ingresos obtenidos por el Estado en los capítulos I y II dei último presupuesto anterior a la transferencia de los servicios.

Septima.—Hasta que el Impuesto sobre el Valor Añadido no entre en vigor, se considera como Impuesto cedido el de Lujo que se recauda en destino.

DISPOSICION FINAL

Uno. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado el Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treints y uno de octubre, sobre Régiman Preautonómico de la Región de Castilla-La Mancha.

Dos. La actual Junta Preautonómica de Castilla-La Mancha continuará en sus funciones hasta la elección de los Organos que hayan de sustituirla de acuerdo con el presente Estatuto.

. Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Organica.

Palacio de Marivent, Palma de Mallorca, a diez de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidenta del Gobierno, LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

CEY ORGANICA 18/1882, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. 20821

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Articulo primero

Canarias, como expresión de su identidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autonoma, en el marco de la unidad de la Nación española, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autonoma, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, el desarrollo equilibrado de las islas y la soli daridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes, conforme a la Constitución y a este Estatuto.

Articulo segundo

Canarias comprende los territorios insulares integrados por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo esta a Fuerteventura.

Artículo tercero

Uno. La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria,

La sode del Presidente del Gobierno autónomo alternara entre ambas capitales por períodos legislativos.

El Vicepresidente residirá en sede distinta a la del Presi-

dente. Dos. El Parlamento Canario tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerifo.

Uno. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de canarios los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las Leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Canarias. Dos. Como canarios, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Canarias y acrediten esta condición en al correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, al así lo solicitan, en la forma que determine la Ley dei Estado. la forma que determine la Ley dei Estado.

Artículo quinto

Uno. Los ciudadenos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.

Dos. Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política:

a) La promoción de las condigiones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y intertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

b) La defénsa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.

c) La consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado entre las islas.

d) La solidaridad consagrada en el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución.

La bandera de Canarias está formada por tres franjas igua-les en sentido verticai, cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul y amarillo.

Canarias tiene escudo propio, cuya descripción es la siguien-ta: en campo de azur trae siete islas de plata bien ordenadas, dos, dos y una, esta, última en punta. Como timbre una corona real de oro, surmontada de una cinta de plata con el lema «Océano» de sable y como soportes dos canes en su color encollarados.

TITULO PRIMERO

De las Instituciones de la Comunidad Autónoma

Articulo septimo

Uno. Los poderes de la Comunidad Autónoma se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente.

Dos. Las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos, que seguirán regulándose por su legislación específica. Ejercerán, asimismo, las funciones que este Estatuto les reconoce.

SECCION PRIMERA

Del Parlamento

Articulo octavo

Uno. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados regionales elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

Dos. El sistema electoral es el da representación proporcional. No serán tenidas en cuenta aquellas listas de partido o coalición que no obtengan, al menos, el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la Región o el veinte por ciento de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción electoral. electoral.

Tres. El número de Diputados regionales no será inferior a

Custro. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Paima y Tenerife constituyen una circunscripción electoral.

Articulo noveno

Uno. Serán electores y elegibles los mayores de edad inscritos en el censo que gocen de la condición política de canarios, según el artículo cuarto del presente Estatuto, y se encuentren en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por

sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por la Ley.

Dos. La duración del mandato será de cuatro años.

Tres. Los miembros del Parlamento serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en caso de fiagrante delito, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Tribunal Supremo de Justicia de Canarias, en todo caso, decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio. Fuera de dicho territorio, la responsabilidad penal será exigible en los mismos terminos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Cuatro. Los Diputados no estarán sujetos a mandato importativo.

perativo.

Articulo diaz

Uno. El Parlamento Canario es inviolable.

Dos. El Parlamento se constituirá dentro del plazo de los treints días siguientes a la celebración de las elecciones.

Articulo once

Uno. El Parlamento elegirá, en la primera reunión de cada legislatura y por mayoría absoluta de sus miembros, un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, todos los cuales constituirán la Mesa.

El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones.

Dos. El Parlamento dictará su Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. En 41 se